



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Nueve (9) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Graciela Arias De Coronado
Demandado: Jaime Ríos Bonilla Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 73-624-40-89-001-**2021-00034-00**
Decisión: **Corre Traslado Excepciones de Merito y Pone en Conocimiento Memoriales Allegados**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 31 de enero hogaño indicando que, la Curadora Ad-litem contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término, en la misma informó que el 18 de enero de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó respuesta al oficio 267 del 27 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que de la contestación de la demanda y las excepciones propuesta por el demandado ni de la curadora Ad-litem no se cumplió con lo dispuesto en el precepto 3 del decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la misma junto con sus anexos de forma simultánea o previa a los demás sujetos procesales, se deberá correr traslado conforme lo dispone el artículo 9 ibidem, sin embargo este deberá hacerse de forma conjunta con que excepciones propuestas por apoderado judicial del demandado Jaime Ríos Bonilla, este traslado se hará en los términos del inciso 3 del precepto 391 del CGP.

AGREGAR al expediente la respuesta dada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y dejar en conocimiento de las partes.

Verificado el cumplimiento dado por la activa a las ordenes impartidas por el despacho se le reitera el deber que remitir copia de todo lo radicado a este proceso de forma simultánea a los demás sujetos procesales.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente la contestación de la demanda, las excepciones y sus anexos presentados por la curadora Ad-Litem, y tener por trabaja la litis como quiera que los demanda demandados también se encuentran notificados y contestaron la demanda, presentaron excepciones de mérito en



tiempo, a las cuales deberá dársele traslado conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia, **CÓRRASE** traslado al demandante por el termino de tres (03) días para que pida o aporte las pruebas relacionadas con aquellas, lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C. G. del Proceso.

2. **AGREGAR** al expediente la respuesta dada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se deja en conocimiento de las partes.
3. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: <Exp202100034Pertenenencia>
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223179b3cf3a50d3061b17604867905a82210ab9a6ac94b389376809537004fd**

Documento generado en 09/02/2022 06:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**